



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos . 3.000 ptas. Trimestral 1.500 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicoreña ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas :—: De años anteriores: 100 pesetas	INSERCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - I - 1958
Año 1984	Miércoles 12 de diciembre	Número 284

DIPUTACION PROVINCIAL

Secretaría general

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de esta Corporación, en su sesión ordinaria celebrada el día ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro:

Tramitar ante el Ministerio de Administración Territorial las peticiones presentadas para el Plan de Concesión de Subvenciones del Estado para financiar inversiones de carácter cultural, con motivo del V Centenario de la Unidad de España.

Adquirir diverso material deportivo por un importe total de 1.821.840 pesetas para los equipos inscritos en el Trofeo de Fútbol «Excma. Diputación Provincial».

Modificar el acuerdo del Pleno de fecha 12 de julio del presente año sobre la cesión de terrenos al Inersor, suprimiendo la condición impuesta de la reserva del 50 por 100 de las plazas de internado en el Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos de Fuentes Blancas para enfermos provinciales.

Aprobar el Proyecto de Última Fase de las obras de Piscifactoría en el Hospital Psiquiátrico de Oña, por un importe total de 23.995.494 pesetas.

Prestar su aprobación al proyecto presentado por Renfe de construcción de un paso superior, en el punto kilométrico 472/502 de la vía férrea de la línea Madrid-Hendaya, para salvar el paso a nivel situado en el punto kilométrico 472/657 que atra-

viesa la carretera provincial de La Puebla de Arganzón a Treviño, en el camino municipal de La Puebla de Arganzón, y ofrecer su aportación económica para el mismo.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Trinidad Moral Puente contra el acuerdo de aprobación del proyecto de «Intercepción del C. V. BU-V-4.048 a Frandovine con la carretera N-620» y solicitar de la Junta de Castilla y León la declaración de urgencia para la ocupación de los terrenos afectados en dicha obra.

Aprobar los Proyectos y Memorias valoradas de sesenta y tres obras comprendidas en los Planes Provinciales.

Delegar 72 obras incluidas en Planes Provinciales en los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que lo han solicitado.

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, adjudicar seis obras comprendidas en los Planes Provinciales y declarar desierta la de Reforma de Casa Consistorial en Jurisdicción de Lara, por no haberse presentado ninguna oferta de contratista.

Dar de baja en los Planes Provinciales 20 obras por los motivos que se indican en Acta.

Declarar incautadas las fianzas presentadas por don Antonio Ocio Costales para responder de la ejecución de las obras de Abastecimiento de Agua en Tañabueyes de la Sierra y otras, para atender a las reclamaciones formuladas de responsabilidades derivadas del contrato.

Ratificar el Convenio suscrito por la Excelentísima Diputación Provincial y la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, relativo a dotar de infraestructuras hidráulicas para abastecimientos de agua a los núcleos de población declarados en situación de emergencia por sequía.

Aprobar el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano del Municipio de San Juan del Monte.

Aprobar las Bases confeccionadas por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal de la Diputación para llevar a cabo la V Campaña de Distribución de Plantas Ornamentales en el año 1985.

Quedar enterada de la resolución que con fecha 11 del pasado mes de septiembre ha adoptado la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, aceptando en todos los términos el acuerdo de esta Corporación sobre aceptación por parte del Servicio de Investigaciones Agrarias de una parcela, con destino a la creación de un Parque Arboreto.

Reintegrar a la Delegación de Hacienda de Burgos la cantidad de 42.198 ptas. por apremios percibidos por la Diputación, dado que se ha resuelto la devolución de los principales.

Designar para integrar la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Fontioso a los señores siguientes: don José Orcajo Núñez, don Tomás Ayala Orcajo, don Antonio González Orcajo, don Justino García Núñez y don Faustino Orcajo Sierra.

Emitir Dictamen favorable de la Diputación en los siguientes expedientes:

a) Agrupación para sostenimiento de un Secretario en común de los Ayuntamientos de Hoyales de Roa, Haza, Fuentecén y Fuentemolinos.

b) Idem. id. id. de los Ayuntamientos de Castrillo de la Vega, Fresnillo de las Dueñas y Berlangas de Roa.

c) Idem. id. id. de los Ayuntamientos de Milagros, Pardilla y Fuentenebro.

d) Idem. id. id. de los ayuntamientos de Fuentelcésped, Vadocondes y Santa Cruz de la Salceda.

Ratificar las resoluciones dictadas por Decreto por el Ilmo. Sr. Presidente autorizando obras y trabajos, concediendo subvenciones y ordenando pagos, como consecuencia de informes de la Comisión de Gobierno.

Aprobar las Cuentas de Caudales del Presupuesto Ordinario, de Inversiones y de la Caja de Cooperación, correspondientes al tercer trimestre de 1984.

Subsanar un error material en el acuerdo del Acta del Pleno de 6 de septiembre de 1984, relativo a Modificación de las Ordenanzas Fiscales, números 1 y 2.

Conceder al Ayuntamiento de Ruyuela de Riofranco una ampliación del plazo de cinco a diez años, para amortizar el préstamo número 5/83 que tiene concedido por la Caja de Cooperación.

Aprobar 58 Certificaciones de Obras y sus correspondientes Minutas de Honorarios.

Aceptar un donativo de 250.000 pesetas para las atenciones del Hospital Provincial.

Aprobar el expediente de modificación de créditos núm. 3 del Presupuesto Ordinario para 1984, por un montante total de 68.227.140 ptas.

Adscribir a la Diputación el personal de la Brigada Municipal de Obras de la Mancomunidad del Norte de la Provincia y hacerse cargo del material afecto a dicha Brigada, inscribiendo el mismo en el Inventario Provincial.

Aplicar a los empleados provinciales a quienes afecten los Convenios Colectivos de «Construcción y Obras Públicas» y de «Hospitalización y Asistencia».

Nombrar como Vicesecretario de esta Excelentísima Diputación Provincial a don José María Manero Frías, como consecuencia de la Terna propuesta una vez resuelto el

Concurso de Méritos convocado al efecto.

Conceder a doña Concepción Combarro Rojo, limpiadora-cuidadora del Sanatorio Psiquiátrico de Oña, la prórroga solicitada de un año de excedencia voluntaria.

Conceder a don Jorge Saiz Mingo, funcionario subalterno de esta Diputación, licencia para el cumplimiento del servicio militar, declarando la situación de este funcionario como de «servicios especiales».

Idem. a doña Margarita Soto Fuentes, limpiadora-cuidadora de la Residencia Infantil de Fuentes Blancas, la excedencia voluntaria, por un período de seis meses, para atender a su hijo recién nacido.

Ratificar prórrogas de contratos temporales y nuevos contratos también de carácter temporal.

Aprobar un informe de la Comisión de Gobierno sobre retribuciones complementarias del Personal de la Diputación.

Cursar diversos escritos de Protocolo.

Aprobar el Plan de Instalaciones Deportivas para 1984.

Aprobar las Bases para la Convocatoria de los siguientes Concursos:

a) «VI Concurso Provincial de Teatro, 1985.»

b) «VI Concurso de Bailes Provinciales.»

c) «I Concurso Provincial de Corales.»

d) «V Concurso de Monografías Burgalesas», sobre temas referentes a la provincia de Burgos correspondientes al año 1984-85.

Burgos, 23 de noviembre de 1984. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa. — V.º B.º El Presidente, Tomás Cortés Hernández.

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 506 de 1982 se ha dictado, por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositivas, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Ilmo. Sr. Presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilmos. señores Magistrados, don Benito Corvo Aparicio y don José Luis López Muñoz Goñi. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, seguidos entre partes; de una, como demandante-apelante, Sociedad «Construcciones y Obras Llorente, S. A.» (Collosa), domiciliada en Valladolid, representada en esta instancia por el Procurador don Tomás Berrueco Quintanilla y defendida por el Letrado don José María Codón Fernández, y de otra, como demandados-apelados, don Victoriano Ugarte Iglesias y, por su fallecimiento, su hijo, don Florentino Ugarte Gómez, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Villodrigo (Palencia), representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado don Julián Miguel de la Villa, y la Compañía de Seguros «Phoenix Latino, S. A.», domiciliada en Barcelona, representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y Ayllón y defendida por el Letrado don Eduardo Miguel Bernal, y don Teodosio Bárcena Tapia, viudo, vecino de Burgos y personas desconocidas e inciertas que resulten ser herederos de don Teodoro Ugarte Gómez y doña Crescenciana Bárcena Castrillo, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ellos, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y dos, dictó el señor Juez de Primera Instancia número tres de Burgos.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia número tres de Burgos, en el juicio a que el presente rollo de Sala se contrae, con imposición de costas de la presente apelación al apelante. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al

litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Luis Olías Grinda. — Benito Corvo Aparicio. — José Luis López Muñiz Goñi. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Antonio Tudanca Sáiz.

7960.—7.525,00

Don Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 422 de 1982 se ha dictado, por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. Ilmo. señor Presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilmos. Sres. Magistrados, don Benito Corvo A. y don Rafael Pérez Alvarelos. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio de Arrendamientos Urbanos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, y seguidos entre partes; como demandante-apelado, don Angel Blanco Escudero, mayor de edad, casado, constructor de obras y vecino de Burgos, representado en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño; como demandado-apelante, don Jaime Serra Noguera, mayor de edad, casado, A. de Seguros y vecino de Burgos, representado en esta instancia por el Procurador don Francisco-Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado don Felipe Real Chicote, y como demandada-apelada, doña Elisa González Fraile, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Burgos, no comparecida en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal sobre validez de cláusula de estabilización de renta; autos que penden ante esta Sala

en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 20 de mayo de 1982, dictó el señor Juez de Primera Instancia número tres de Burgos.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital, en los autos de que dimana este rollo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, sin hacer especial imposición de costas, en esta alzada. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Luis Olías Grinda. — Benito Corvo Aparicio. — Rafael Pérez Alvarelos. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Antonio Tudanca Sáiz.

7961.—6.875,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don Manuel Morán González, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 198/83, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por la Procuradora señora Manero Barriuso, contra don José Francisco Páramo Marrón y otros, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta, en pública y judicial subasta, por segunda vez y tercera en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan, embargados a los demandados que se indican.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día uno de marzo próximo, a las once de la mañana, en segunda subasta, y el día veintinueve de abril siguiente, a

la misma hora, en tercera subasta, de resultar desierta la segunda y no pedir la adjudicación de los bienes la parte actora.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al 20 por 100 efectivo del tipo de la segunda subasta, que es el de tasación con rebaja del 25 por 100, debiéndose consignar dicho importe tanto en la segunda como en la tercera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta en la que se celebre por segunda vez, el día uno de marzo; y pudiéndose ofrecer cualquier cantidad en la tercera subasta, a la que salen los bienes sin sujeción a tipo alguno.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del 20 por 100 antes indicado o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad en cuanto al piso objeto de subasta y que los autos y certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes objeto de subasta

1.º Un coche Seat 1430, matrícula B-7883-AC. Valorado en 75.000 pesetas (propiedad del demandado, don Martín Mata Iglesias).

2.º El piso 5.º B, de la casa número 5, en Avenida de Valencia, de

esta ciudad de Burgos. Inscrito al Tomo 2.511, folio 35. Valorado en 3.500.000 pesetas (propiedad de la demandada, doña Cristina Marrón Calvo).

Dado en Burgos, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. E./ Manuel Morán González. — El Secretario (ilegible).

7856.—6.210,00

Don Manuel Morán González, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el núm. 76/83, a instancia del Banco de Vizcaya, S. A., representado por el Procurador señor Echevarría Miguel, contra don José Manuel Pérez del Río y su esposa, doña María del Carmen Serna Antón, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan embargados a los demandados.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día uno de febrero de 1985, a las once horas, en primera subasta; el día cuatro de marzo siguiente, a la misma hora, en segunda subasta caso de resultar desierta la primera, y el día dos de abril siguiente, a la misma hora, si resultare desierta la segunda, en tercera subasta.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad equivalente, al menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes en primera subasta; el mismo porcentaje del tipo de subasta en la segunda, que será el de tasación rebajado en un 25 por 100, y la misma cantidad que en la segunda para concurrir a tercera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de dicha subasta que es el de tasación rebajado en un 25 por 100, y saliendo la tercera sin sujeción a tipo alguno.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del 20 por 100 antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y que los autos y certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de la subasta

1.º Parcela de terreno de una superficie de 882 metros cuadrados, al sitio de «Carrehorna o Coterón», en la localidad de Cigüenza, partido de Villarcayo y provincia de Burgos. Sobre dicha parcela se ha construido una vivienda unifamiliar o chalé compuesto de planta semisótano, planta baja y una alta. Inscrita al Tomo 1.704, libro 23, folio 34, finca 4.864.

Tasada parcialmente en siete millones de pesetas (7.000.000 de ptas.).

Dado en Burgos, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — E./ Manuel Morán González. — El Secretario (ilegible).

7841.—5.450,00

Don Manuel Morán González, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el núm. 622/83, a instancia de D. Cándido Maestu Castro, representado por la Procuradora Sra. Manero Barriuso, contra D. Angel Castrillo Vicario, vecino de Vitoria, sobre reclamación

de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día cuatro de febrero de 1985, a las once horas, en primera subasta; el día seis de marzo siguiente, a la misma hora, en segunda, caso de resultar desierta la primera, y el diez de abril siguiente, a la misma hora, en tercera subasta, caso de resultar desierta también la segunda.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; el mismo porcentaje en segunda subasta del tipo de ésta, que será el de tasación rebajado en un 25 por 100, y la misma cantidad que en la segunda para concurrir a la tercera en su caso, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en primera subasta; las dos terceras partes del tipo de subasta en la segunda subasta, cuyo tipo será el de tasación rebajado en un 25 por 100, y admitiéndose cualquier postura en tercera subasta, a la que saldrán los bienes sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del 20 por 100 antes indicado o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

En cuanto a los derechos de arrendamiento y traspaso, objeto de subasta, se suspenderá la aprobación del remate hasta dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Bienes objeto de la subasta

1.º Una cámara frigorífica «Frost-trol» con vitrina expositora. Valorada en 90.000 pesetas.

2.º Una cámara frigorífica marca «Comersa». Valorada en 65.000 pesetas.

3.º Una báscula de peso electrónico marca «Dibal». Valorada en 85.000 pesetas.

4.º Una báscula de peso electrónico marca «Mobba». Valorada en 85.000 pesetas.

5.º Dos máquinas cortafiambres, una tipo 300-G y otra modelo «Beta». Salen ambas en un solo lote. Valorada en 90.000 pesetas entre ambas.

6.º Una picadora marca «Ges». Valorada en 45.000 pesetas.

7.º Los derechos de traspaso del local comercial, sito en Vitoria, calle Adurza, 18 bajo, destinado actualmente a canicería. Valorados en 350.000 pesetas.

Dado en Burgos, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — E./ Manuel Morán Gómez. — El Secretario (ilegible).

7847.—6.350,00

Don Manuel Morán González, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el núm. 161/84, a instancia de Trabado, S. L., representada por el Procurador señor Cobo de Guzmán, contra don Pedro María Sáiz Vicario, vecino de Padrones de Bureba, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso, plazo de ocho días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de febrero de 1985, a las once horas, en primera subasta; el día cinco de marzo siguiente, a la misma hora, en segunda subasta, caso de resultar desierta la primera, y el doce de abril siguiente, a la misma hora, en tercera subasta, caso de no haber postores en las anteriores.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad equivalente, al menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes en primera subasta; el mismo porcentaje en segunda subasta, pero del tipo de ésta, que será el de tasación, con rebaja del 25 por 100, y la misma cantidad de la segunda para concurrir a la tercera, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en primera subasta; las dos terceras partes del tipo de subasta en segunda subasta, cuyo tipo será el de tasación rebajado en un 25 por 100, y pudiéndose admitir cualquier postura en la tercera subasta, a la que saldrá sin sujeción a tipo alguno.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del 20 por 100 antes indicado o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Bien objeto de la subasta

1.º Un coche Citroen, modelo C-8, matrícula BU-9296-A. Valorado a efectos de esta subasta en cuarenta mil pesetas.

Dado en Burgos, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — E./ Manuel Morán González. — El Secretario (ilegible).

7844.—5.740,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Manuel Morán González, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos y su partido, accidental.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado al número 161 de 1983, a instancia del Banco de Castilla, S. A.,

contra don Mariano Mata Diego, doña María Jesús Gutiérrez Ubierna, don Pedro Mata Diego y doña Elvira López Marroquí, he acordado anunciar en pública subasta por segunda y tercera vez, término de veinte días, los siguientes bienes embargados en dichos autos como de la propiedad de los demandados.

1.º Vivienda mano centro derecha de la planta cuarta del edificio número 40 de la Avda. del Cid de esta ciudad, que ocupa una superficie de 69,10 metros cuadrados y que se compone de hall, cuatro habitaciones, cocina, baño y pasillo de distribución. La presente vivienda recae a la fachada de Petronila Casado. Tiene asignada una cuota de participación en relación con el resto del inmueble de 2,28 por 100. Tasada en cuatro millones quinientas mil pesetas.

2.º Local comercial en la planta segunda del edificio destinado a oficinas y despachos, sito en la calle Vitoria de esta ciudad, señalado con el número 42, el que ocupa una superficie de 68,77 metros cuadrados y enclavada en el centro del pasillo de distribución sin número ni letra que la señale, valorado en cuatro millones quinientas mil pesetas.

3.º Parcela de terreno al pago de la Era Larga, en la localidad de Rabé de las Calzadas, partido y provincia de Burgos, de una superficie de 20 áreas y 40 centiáreas. Dicha parcela procede de reparcación de la finca matriz número 119 de la Parcela y número 5 del polígono de la misma localidad, cuya superficie inicial fue de 78 áreas y 57 centiáreas. Sobre parte de esta parcela se ha construido recientemente un edificio-chalé compuesto de bodega, garaje y un consultorio facultativo. En la planta superior se compone de salón-comedor, tres habitaciones, cocina, baño y en la última de las plantas dispone de cuatro habitaciones y una amplia terraza. La superficie total construida es de unos 500 metros cuadrados en total. Tasados en diez millones de pesetas en conjunto.

4.º Plaza de garaje señalada con el número 78 ó 307 de la parcelación del edificio denominado Grupo de Bernardas, entre las calles de Avda. del General Yagüe, Las Calzadas y Morco, de esta ciudad, correspondiente a la planta segunda del sótano, con una superficie de 27,94 metros cuadrados y una cuota de parti-

cipación del 0,00557 por 100 tasado en quinientas mil pesetas.

5.º Vivienda letra B de la planta 8ª ó 7ª de viviendas del mismo edificio correspondiente a la anteriormente descrita; la que ocupa una superficie de 75 metros cuadrados y se compone de comedor-estar, tres habitaciones, cocina, baño y pasillo de distribución. Le corresponde una cuota de participación en relación con el resto del inmueble del 1,819 por 100 valorada en cinco millones de pesetas.

Para el remate de la segunda subasta se han señalado las doce horas del día veintidós de enero próximo, siendo el precio con la rebaja del 25 por 100.

Para la tercera, el día veintiuno de febrero próximo, a las doce horas y sin sujeción a tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, del 20 por 100 de valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de dicho 20 por 100, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a terceros.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por término y a los efectos

prevénidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — E./ Manuel Morán González. — El Secretario (ilegible).
7796.—7.685,00

Don Manuel Morán González, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos y su partido, accidentalmente.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado al número 171/1984, a instancia del Banco de Castilla, S. A., contra Comercial Ignacio Palacios, S. A., sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, término de veinte días, de los siguientes bienes embargados en dichos autos como de la propiedad de los demandados:

Derechos de Arrendamiento y traslado del local comercial denominado Coipalsa, sito en el edificio señalado con el número 2 de la calle Eduardo Martínez del Campo de esta ciudad, de una superficie aproximada de 80 metros cuadrados, adecuadamente instalado, con acometida de fuerza y alumbrado, lunas, verja, moqueta y cerámica en el suelo. Tiene dos vanos que dan a la calle de dos metros cada uno y fachada de seis metros cuadrados, valorado a efectos de subasta en la cantidad de cuatro millones quinientas mil pesetas.

Derechos de arrendamiento y traspaso del local comercial, sito en Burgos, calle Concepción, 14, de 200 metros cuadrados, con acometidas de fuerza y alumbrado, puertas de madera, persiana y lunas, suelos de sintasol, techo bajo y oficina, valorado a efectos de subasta en cinco millones seiscientos mil pesetas.

Para el remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día veintinueve de enero de 1985, siendo el precio de subasta el del avalúo.

Para la segunda, el día veintidós de febrero próximo y hora de las doce de la mañana, con la rebaja del 25 por 100.

Para la tercera, el día dieciséis de abril de 1985 a las doce horas del citado día sin sujeción a tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado una cantidad igual, por los menos, al 20 por 100 del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escritos en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de dicho 20 por 100, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a terceros.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevénidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — E./ Manuel Morán González. — El Secretario (ilegible).

7853.—6.450,00

Don Manuel Morán González, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos y su partido, accidentalmente.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado al número 194/1983, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don Alfredo Ortega Micieles y don Víctor Álvarez Jayo, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en públi-

ca subasta, primera, segunda y tercera vez, término de veinte días, de los siguientes bienes embargados en dichos autos como de la propiedad de los demandados:

Propiedad de don Alfredo Ortega Micieces: Piso vivienda, sito en Burgos, en la calle Diego Luis de San Vitores, 14, haciendo esquina a la calle de Mateo Cerezo. Se compone de planta baja, un piso en alto y desván y ocupa una superficie construida por planta de 90 metros cuadrados; se compone de hall, dos habitaciones, cocina con despensa y aseo. La primera planta alta lo constituyen cuatro habitaciones y un baño. Este edificio se halla rodeado en sus fachadas principal, derecha y posterior por una zona ajardinada, la que ocupa una superficie de 175,80 metros cuadrados, no edificada. Valorada a efectos de subasta en cinco millones de pesetas.

Como de la propiedad de don Víctor Alvarez Jayo las siguientes fincas, sitas en la localidad de Santibáñez Zarzaguda:

1.^a Finca al pago de San Juan, de 36 áreas de 3.^a, valorada en 180.000 pesetas.

2.^a Finca al pago de Arenullas, de 60 áreas, de 3.^a calidad, en pesetas 300.000.

3.^a Finca al pago de Vegas Negras, de 36 áreas, de 3.^a calidad, en 180.000 pesetas.

4.^a Finca al pago de Los Llanos, de 54 áreas, de 3.^a calidad, en pesetas 270.000.

5.^a Finca al pago de La Matilla, de 36 áreas, de 3.^a calidad, en pesetas 180.000.

6.^a Finca al pago de Arroyo de las Huertas, de 36 áreas, de 3.^a calidad, en 180.000 pesetas.

7.^a Finca al pago de Potrilla, de 30 áreas, de 3.^a calidad, en 150.000 pesetas.

8.^a Finca al pago de La Lámpara, de 60 áreas, de 3.^a calidad, en pesetas 300.000.

9.^a Finca al pago de Rosales, de 24 áreas, de 3.^a, en 120.000 pesetas.

10.^a Finca al pago de Rosales, de 1 hectárea, 8 áreas, de 3.^a calidad, en 540.000 pesetas.

11.^a Finca al pago de Los Alamos, de 24 áreas, de 3.^a calidad, en 120.000 pesetas.

12.^a Finca al pago de Fuente del Pez, de 54 áreas, de 3.^a calidad, en 270.000 pesetas.

13.^a Finca al pago de Prante, de 1 hectárea, 44 áreas, de 3.^a calidad, 522.000 pesetas.

14.^a Finca al pago de Escarabajo, de 36 áreas, de 3.^a calidad, en pesetas 180.000.

15.^a Finca al pago de Prau Cuadrado, de 1 hectárea, 8 áreas, de 3.^a calidad, en 540.000 pesetas.

16.^a Finca al pago de Valdemañriños, de 44 áreas, de 3.^a calidad, en 220.000 pesetas.

17.^a Finca al pago de Camino de Castrillo, de 24 áreas, de 3.^a calidad, en 120.000 pesetas.

18.^a Finca al pago de Fuente Espiciosa, de 30 áreas, de 3.^a, en pesetas 150.000.

19.^a Finca al pago de Fuente Espiciosa, de 54 áreas, de 3.^a calidad, en 270.000 pesetas.

20.^a Finca al pago de El Canalón, de 24 áreas, de 3.^a calidad, en 120.000 pesetas.

21.^a Finca al pago también de El Canalón, de 36 áreas, de 3.^a calidad, en 180.000 pesetas.

22.^a Finca al pago de La Frontona, de 27 áreas, de 3.^a calidad, en 135.000 pesetas.

23.^a Finca al pago de La Pilauca, de 36 áreas, de 3.^a calidad, en pesetas 180.000.

24.^a Finca al pago de Prau Redondo, de 30 áreas, de 3.^a calidad, en 150.000 pesetas.

25.^a Finca al pago de Fuente Sarnosa, de 36 áreas, de 3.^a calidad, en 180.000 pesetas.

26.^a Finca al pago de Castillos, de 36 áreas, de 3.^a calidad, en pesetas 180.000.

27.^a Finca al pago de Vadelina, de 24 áreas, de 3.^a calidad, en pesetas 120.000.

28.^a Finca al pago de Riva Pelayo, de 36 áreas, de 3.^a, en 180.000 pesetas.

29.^a Finca al pago de Arroyo la Caña, de 36 áreas, de 3.^a calidad, en 180.000 pesetas.

30.^a Finca al pago de Carrera de Burgos, de 36 áreas, de 3.^a calidad, en 180.000 pesetas.

31.^a Finca al pago de El Pontón, de 45 áreas, de 3.^a calidad, en pesetas 225.000.

Para el remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día veinticuatro de enero próximo, siendo el precio de subasta el del avalúo.

Para la segunda el día diecinueve de febrero próximo, a las doce horas del día citado, con la rebaja del 25 por 100.

Para la tercera, el día dos de abril próximo, a las doce horas y sin sujeción a tipo.

Para tomar parte de la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de la subasta a la que pretenden concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escritos en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de dicho 20 por 100, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a terceros.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — E./ Manuel Morán González. — El Secretario (ilegible).

7851.—12.130,00

Don Manuel Morán González, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos y su partido, accidentalmente.

Hago saber: Que, en providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don Gerardo Alvarez Antolín y su esposa, doña Antonina Chicote Pascual, vecinos de Canicosa de la Sierra, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por segunda vez, plazo de veinte días, los bienes inmuebles objeto de hipoteca que al final se describirán.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día veintinueve de enero de 1985, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo que sirve de base para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que servirá de tipo para la subasta el 75 por 100 de un millón seiscientos mil pesetas, que fue el precio pagado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, siempre que se indique en el acto.

3.º Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta con bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes hipotecados

Urbana, casa de planta baja y desván, sita en la carretera de San Roque, sin número, del casco de Canicosa de la Sierra (Burgos); mide unos 168 metros cuadrados y linda: oeste o frente, por donde tiene su entrada principal, calle pública sin nombre; izquierda o sur, carretera de San Roque, por donde, asimismo, tiene entrada; derecha o norte, Julián Marcos, y fondo o este, María

Pascual. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes al tomo 401 del archivo, libro 6 del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, finca 704, folio 69.

Dado en Burgos, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — E./ Manuel Morán González. — El Secretario (ilegible).

7850.—4.710,00

Don Manuel Morán González, accidental Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. tres de Burgos.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha 116/84, dictada en procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por Banco Hispano Americano, S. A., contra José González Gutiérrez y doña María del Carmen García Esteban para efectividad de crédito hipotecario, he anunciado la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días, de los bienes objeto de hipoteca que al final se describirán, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Para el acto del remate se han señalado las doce treinta horas del día siete de febrero próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca que fue el de cuarenta millones para la finca de Burgos y veintiún millones para la de Baracaldo. y no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero, siempre que se indique en el mismo acto.

3.º Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la secretaría del Juzgado, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiera, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad

de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se subastan

1.º Finca urbana en Burgos. Un edificio unifamiliar tipo chalé, hoy destinado a oficinas y fábrica de peletería, radicante en esta ciudad término de Las Veguillas, calle de nueva apertura, prolongación de la de San Pedro de Cardena, número 130, hoy 136. Ocupa toda la finca una superficie de 542 metros cuadrados con 62 decímetros aproximadamente, de los cuales el edificio ocupa 99 metros cuadrados, correspondientes a una línea de fachada de nueve metros y en los laterales 11 metros. Dicho chalé es de planta rectangular y consta de planta de sótano, con superficie de 40 metros cuadrados, planta baja, planta primera y planta de torreón, con superficie de 25 metros cuadrados. En la planta baja está situado el vestíbulo, cuarto de estar, comedor, cocina, despensa y cuarto de aseo, situándose al fondo la escalera que conduce a la planta primera, en la cual se distribuyen cinco dormitorios, cuarto de baño y terraza. La planta de torreón tiene acceso por la prolongación de la escalera y no tiene destino definido. Hoy, además, tiene una nave trasera de unos 120 metros cuadrados, destinada a fábrica de pieles, con acceso por la derecha del edificio anterior y separado del mismo por un pequeño patio, en el que existe instalada la siguiente maquinaria: cuatro máquinas peletería marca Success, siete máquinas peletería marca Paff, una máquina de coser marca Paff, máquina de planchar hidráulica, sin marca. Linda todo como una sola finca, es decir el edificio y nave con el terreno que le rodea, por el frente o norte, con mencionada calle en línea de 20,90 metros; por el sur, que es el fondo, en línea de 20,60 metros, con línea de ferrocarril Madrid-Irún; por el este o izquierda, en línea de 26,70 metros, con finca de que se segregó, hoy casa 134 de San Pedro de Cardena, y por el oeste o derecha con edificio de don Julio Achaga Aranda, en línea de 25,60 metros.

2.º Finca sita en Baracaldo. Local comercial e industrial en planta baja situado al fondo del portal e identificado como segundo, de la casa número 23 de la calle San Juan, teniendo su acceso hoy por la calle Iparraguirre. Ocupa una superficie aproximada de ciento diez metros

cuadrados y sesenta y seis decímetros cuadrados; linda, según se entra al mismo, por su frente, con local de don Francisco Ramos y Travesía de Iparraguirre; al fondo, con casa número 21 de la calle San Juan y solar propiedad del señor Alonso Madurga; a la derecha, con terreno propiedad del señor Alonso Madurga, y a la izquierda, con local de don Francisco Ramos y caja de escalera y por debajo de ésta cuarto de contadores de agua. Tiene una cuota de participación de 6,92 por 100 en los elementos y gastos comunes del edificio.

Dado en Burgos, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — E./ Manuel Morán González. — El Secretario (ilegible).

7965.—9.730,00

Don Manuel Morán González, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, accidentalmente:

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha, en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 132/1979, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros, contra doña Ana Pino Canals, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, término de veinte días de los siguientes bienes embargados en dichos autos como propiedad de la demandada:

Finca urbana: Vivienda única, situada en planta undécima o número treinta y nueve de parcelación del edificio número 18, denominado «Edificio Cisneros», en la Avda. Reyes Católicos de esta ciudad, el que ocupa una superficie construida de ciento veintinueve metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados, de los que son útiles ciento dieciséis metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados y se compone de: vestíbulo principal, una habitación, comedor-estar y tres habitaciones y baño, y vestíbulo de servicio con una habitación, cocina y aseo. Linda al norte con meseta de escalera, cabina del ascensor y cubierta de la vivienda letra «C» de la novena planta; Sur, con patio del inmueble; este, con patio abierto del edificio, y por oeste, con patio y cubierta de la vivienda tipo «A» de la décima plan-

ta. Le corresponde una cuota de participación en relación con los demás elementos comunes del edificio del 2,70 por 100, valorada a efectos de subasta en seis millones quinientas mil pesetas.

Para el remate de la primera subasta se han señalado las 12,30 horas del día cinco de febrero de 1985, siendo el precio de subasta el del avalúo.

Para la segunda, el día veintiocho de febrero de 1985, próximo a las 12,30 horas con la rebaja del 25 por 100.

Para la tercera subasta, el día dieciocho de abril próximo y hora de las 12,30 de la mañana y sin sujeción a tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de dicho 20 por 100 o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a terceros.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el premio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — E./ Manuel Morán González. — El Secretario (ilegible).

7966.—8.235,00

Junta de Castilla y León

CONSEJERIA GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

Delegación Territorial de Burgos

DECRETO 118/1984, de 25 de octubre, por el que se regula la cooperación de la Junta de Castilla y León con las Entidades Locales.

El Estado de las Autonomías establecido por la Constitución de 1978 puede adquirir su máxima expresión si las diversas Administraciones Públicas son capaces de transmitir los principios que le informan impregnando de los mismos al cuerpo social. En este sentido, cuantas acciones se emprendan desde la Comunidad Autónoma para modernizar la Administración, al tiempo que se le hace más transparente, participativa y eficaz, formarán parte de un cambio profundo de las estructuras sociales dirigido a lograr, a través del hecho autonómico, una mayor coparticipación en los temas de decisión y por consiguiente un avance en la profundización democrática.

De acuerdo con estas previsiones constitucionales y una vez que la Comunidad Autónoma ha asumido un primer nivel de competencias, sobre el que puede incidir notablemente para mejorar las prestaciones que reciben los ciudadanos, acercando al máximo la Administración a los usuarios, sin, por ello, hacer dejación de su obligación de coordinación de las diversas actuaciones sectoriales para obtener los mejores rendimientos sociales y de calidad de vida, así como una optimización en la ampliación de los recursos públicos, es conveniente y necesario que por el Gobierno de la Comunidad Autónoma se dicten aquellas disposiciones que garanticen el cumplimiento de estos principios de gestión coordinada y eficaz por los diversos agentes de la Administración Autonómica.

El presente Decreto pretende establecer un marco jurídico idóneo en el que se inscriban las diversas relaciones entre Comunidad Autónoma y Corporaciones locales homogenei-

zando las diferentes acciones que se establezcan entre ambas administraciones, potenciando, en la medida de lo posible, la participación de las Entidades Locales en la ejecución de las actuaciones sectoriales programadas por las diversas Consejerías en razón de las funciones que tengan asumidas o encomendadas.

Al mismo tiempo se promueven mecanismos de coordinación interna de forma que se procure una distribución territorial y sectorial de las inversiones conforme con la planificación general de la Comunidad. Finalmente, el Decreto debe entenderse como una garantía para las Corporaciones Locales que ejecutan funciones y actividades en sus ámbitos de competencia en cooperación con la Administración de la Comunidad Autónoma, conociendo por este medio los diversos programas en los que puede darse la cooperación entre Administración Local y Autonómica, así como las condiciones y requisitos generales que deben ser cumplidos por las partes.

Por otra parte, la presente norma al coordinar y racionalizar recursos y acciones de distintas esferas de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de inversiones, cumple con el objetivo prioritario de la Junta, en las actuales circunstancias, al tratar de generar el mayor empleo posible.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 25 de octubre de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º — 1. La cooperación de la Junta de Castilla y León con las Entidades Locales, a través de ayudas económicas para gastos de inversión, se ajustarán a lo establecido en el presente Decreto.

2. Las ayudas económicas para la atención ordinaria del funcionamiento de los servicios de las Entidades Locales se llevarán a cabo en la forma que se establezca en la normativa específica aplicable en cada caso, o en el convenio entre la Entidad Local y la Consejería respectiva.

Artículo 2.º — 1. La cooperación a que se refiere el número 1 del

artículo anterior se llevará a cabo en los programas y subprogramas que se especifican de acuerdo, en su caso, con la planificación existente.

A) *Mejora de servicios administrativos:*

Se incluye en este programa la mejora o construcción de Casas Consistoriales, la creación de oficinas de carácter supramunicipal para atender obligaciones administrativas municipales, así como el cumplimiento de los fines de Mancomunidades o Agrupaciones Municipales.

B) *Equipamientos colectivos de carácter social:*

Se incluyen en este programa todo tipo de equipamiento colectivo y de manera específica la creación o mejora de Centros Cívico-Culturales; Bibliotecas, Instalaciones Deportivas; Consultorios y Centros de Salud; Albergues, Hogares y Residencias; Mataderos, Mercados y Centros Distribuidores; Protección contra Incendios; Vivienda.

C) *Infraestructuras:*

Se incluyen en este programa: Urbanismo; Redes de alumbramiento público; Abastecimiento y Saneamiento; Recogida y vertido controlado de residuos; Red viaria de interconexión y mejora de accesos y travesías de núcleos de población; Transporte público de viajeros; Mejora del sistema de comunicaciones.

D) *Medidas de carácter económico:*

Se incluyen en este programa: El establecimiento de regadíos; explotación y repoblación forestal; explotaciones agrarias; desarrollo turístico; instalaciones industriales y comerciales.

2. La Junta de Castilla y León a propuesta de las Consejerías podrá ampliar el ámbito de la cooperación a otros programas distintos de los anteriores mencionados.

Artículo 3.º — Se consignarán en los presupuestos de cada Consejería, en función de sus respectivas atribuciones, los créditos necesarios para la financiación de los programas de cooperación antes referidos.

A estos efectos la Junta de Castilla y León con antelación suficiente, y a propuesta del Comité de Inversiones

Públicas, establecerá los créditos totales asignados a la cooperación, y a cada uno de los programas y subprogramas, para su inclusión en el proyecto de presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 4.º — Las ayudas económicas que se concedan al amparo de este Decreto no superará el 70 por 100 del total de la obra, suministro o actividad de que se trate, sin que en ningún caso el valor total exceda de la cantidad presupuestada a tal fin.

Excepcionalmente, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva, podrá autorizar un porcentaje superior al anteriormente establecido.

Artículo 5.º — En los treinta días siguientes a la entrada en vigor de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, las Consejerías respectivas establecerán convocatoria pública en el «Boletín Oficial» de Castilla y León, por un período no inferior a treinta días, para que se presenten las correspondientes solicitudes de ayudas, sin perjuicio de posteriores convocatorias, cuando las circunstancias lo aconsejen.

Las órdenes correspondientes establecerán el régimen y cuantía de las ayudas de conformidad con lo establecido en este Decreto y dentro de los créditos presupuestarios.

Artículo 6.º — 1. Podrán solicitar las ayudas a que se refiere este Decreto:

- a) Los Municipios.
- b) Las Mancomunidades Municipales y demás Entidades Locales de carácter asociativo.
- c) Las Diputaciones Provinciales.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, los Municipios de población de derecho inferior a 20.000 habitantes y que reciban financiación, a los fines de este Decreto, a través de Planes Provinciales, no podrán solicitar directamente la ayuda económica a que se refiere esta disposición. En este caso la solicitud de ayuda deberá ser cursada por la Diputación Provincial respectiva.

3. Las ayudas económicas que se conceden al amparo del número anterior no excederán del 35 por 100 de la obra, suministro o actividad de que se trate, sin que esta ayuda pue-

da suponer rebaja en las aportaciones de las otras Entidades.

Artículo 7.º — En el supuesto de obras plurianuales los porcentajes de ayuda establecidos en los artículos 4 y 6 se referirán a la respectiva anualidad presupuestaria de la Entidad solicitante.

Artículo 8.º — 1. Las entidades solicitantes deberán, en todo caso, acompañar:

a) Certificación del acuerdo de solicitud indicando de forma detallada las obras que pretendan realizar con cargo a las ayudas a que se refiere este Decreto.

b) Memoria explicativa de la obra, suministro o actividad que pretenda realizarse con la documentación pertinente.

c) Certificación de existencia de consignación presupuestaria a los fines que se pretende o documentación análoga que lo justifique.

d) Certificación de las ayudas recibidas o solicitadas formuladas a otras Entidades Públicas a estos fines.

e) Compromiso, en su caso, de realización total de la obra proyectada indicando el plazo previsto para su tramitación.

2. Cuando el solicitante fuera la Diputación Provincial al amparo del número 2 del artículo 6 deberá presentar certificación de la inclusión de la obra en el Plan Provincial correspondiente, así como de las aportaciones previstas a la misma.

3. Las Ordenes a que se refiere el artículo 5 podrán ampliar los requisitos antes mencionados y exigir la documentación que sea pertinente.

4. Las Consejerías respectivas podrán, en todo caso, solicitar información complementaria de la documentación aportada por las Entidades solicitantes.

Artículo 9.º — Las solicitudes con la documentación precisa deberán presentarse en la Delegación Territorial dirigidas al titular de la Consejería respectiva de la misma, o, en su caso, en sus servicios centrales.

Una vez recibida la documentación las distintas Consejerías remitirán, en el plazo máximo de cuarenta y cinco días desde su recepción, las correspondientes propuestas a la Junta de Castilla y León para la resolución definitiva.

El Comité de Inversiones Públicas y la Comisión de Comarcalización

recibirán a sus fines respectivos informe de los acuerdos de la Junta de Castilla y León a los oportunos efectos de seguimiento y propuesta a la Administración de la Comunidad.

La Junta de Castilla y León podrá condicionar la subvención a la firma de un convenio entre la Consejería y la respectiva Entidad Local donde se concreten los derechos y obligaciones de cada uno de ellos.

Artículo 10.º — Las obras que se realicen al amparo de este Decreto deberán colocar en lugar visible un cartel rígido, con el contenido y forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 11.º — Las Consejerías respectivas realizarán el control y seguimiento de los proyectos financiados al amparo de este Decreto y elevarán informe trimestralmente a la Junta de Castilla y León a través del Comité de Inversiones Públicas.

Artículo 12.º — Los pagos se ordenarán en su totalidad o fraccionadamente previa petición por la Entidad correspondiente a la que se acompañe certificación acreditativa de la obra realizada o adquisición de suministro.

La petición debidamente cumplimentada deberá ser presentada ante la Consejería respectiva que podrá ejercer la facultad de inspección y control que estime necesarias.

Artículo 13.º — La no realización de todo o parte del proyecto subvencionado, el no cumplimiento de las condiciones establecidas al amparo de este Decreto, así como la aplicación de ayuda a fines distintos de los previstos, podrá dar lugar la apreciación de incumplimiento por la Consejería respectiva lo que conllevará la cancelación de las subvenciones y la obligación de reintegro de las percibidas.

Artículo 14.º — En el supuesto a que se refiere el número 2 del artículo 6, y sin perjuicio de las facultades de tramitación e intervención de las subvenciones concedidas al amparo de este Decreto, las Diputaciones Provinciales podrán ejercer, en las obras a su cargo, y sobre las mismas, las facultades de inspección y control previstos en el artículo 12 cuando así se fije en el correspondiente convenio.

DISPOSICION ADICIONAL 1.ª

En aquellos casos de cooperación a que se refiere este Decreto y que

sea recomendable su ejecución por la Administración de la Comunidad, así será acordado por la Junta de Castilla y León y comunicado a la Entidad Local afectada.

DISPOSICION ADICIONAL 2.ª

Sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 5.º de este Decreto, la Junta de Castilla y León podrá acordar, a propuesta razonada de la Consejería respectiva, convocatorias con plazos diferentes a los señalados en este artículo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las ayudas convocadas con anterioridad a la vigencia de este Decreto se regirán por la normativa aplicable en el momento de su convocatoria.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este Decreto, que entrará en vigor el día 1 de enero de 1985.

Dado en Valladolid, a 25 de octubre de 1984. — El Presidente de la Junta de Castilla y León, Demetrio Madrid López. — El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, José C. Nalda García.

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION (IMAC)

Dirección Provincial

En cumplimiento de lo establecido en el art. 4.º del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, y a los efectos prevenidos en el mismo, se hace público que en este Instituto y a las once horas del día de hoy, veintinueve de noviembre, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional Sindicato de Médicos de Burgos (S.I.M.E.S.B.U.), cuyos ámbitos son: territorial la provincia de Burgos, y profesional, los trabajadores médicos que voluntariamente soliciten su afiliación.

Asimismo se hace saber que los firmantes del acta de constitución son don Manuel Sánchez García, don Florentino Saludes Huerga, don Luis Martín Aguilar y don Luis Martínez Barrio.

Burgos, 29 de noviembre de 1984. — El Director Provincial, Rafael Sáenz de Santa María.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 14 de noviembre de 1984, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Montefibre Hispania, S. A.», de Miranda de Ebro.

Visto el acuerdo de fecha ocho del actual, recibido en este organismo el día trece del corriente mes de noviembre, suscrito por los representantes de la Dirección y del Comité de la empresa de la ciudad de Miranda de Ebro, «Montefibre Hispania, S. A.», por el que se revisa la tabla salarial del Convenio Colectivo de la referida empresa que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 22 de mayo de 1984 («Boletín Oficial» de la provincia de 13 y 14 de julio de 1984), en cumplimiento de lo establecido en el apartado 1.6 de su capítulo sexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y en el 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro de convenios colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Remitir el texto original de este acuerdo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 14 de noviembre de 1984. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Acta de la reunión conjunta de la Dirección de la Sociedad «Montefibre Hispania, S. A.», centro de trabajo de Miranda de Ebro (Burgos), con el Comité de Empresa

En Mirande de Ebro (Burgos), siendo las 17,45 horas del día 8 de noviembre de 1984, se reúnen en los locales de la Empresa de una parte los señores don Joaquín Jiménez Carretero, don Angel García Velázquez, don Vicente Fernández de Gobeo Sáez y don Francisco Javier Cenea Vázquez, los cuales ostentan la representación legal de la Sociedad «Montefibre Hispania, S. A.», y de otra parte los miembros del Comité de Empresa que se indican: don Julio Salazar Alonso, don Andrés Gallego Cruz, don José Valderrama González, don Félix Sáez

Bocos, don Rafael Quintano Hermosilla, don Gregorio Valverde Marcos, don Carlos Mínguez González, don Santiago de la Fuente Lara, don Jesús Campo López y don Manuel Morán Pérez como representantes de los trabajadores, para en relación con la revisión salarial establecida en el vigente Convenio Colectivo, inscrito en el Registro de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos el día 22 de mayo de 1984 («Boletín Oficial» de la provincia de los días 13 y 14 de julio de 1984), en su Capítulo sexto, Cláusulas varias, Punto 1.6., a los efectos reglamentarios,

ACUERDAN

Primero y único. — Aplicación de la revisión salarial prevista en el mencionado Convenio Colectivo, consistente en un incremento salarial del 0,47 por 100, y ello conforme a las tablas resultantes siguientes:

Artículo 5.º — Salario base: 1.315 pesetas.

Artículo 6.º — Salario Categoría Profesional:

Coficiente	Pesetas mes	Coficiente	Pesetas mes
1.00	39.450	1.50	59.175
1.10	43.395	1.60	63.120
1.20	47.340	1.75	69.038
1.25	49.313	2.05	80.873
1.30	51.285	2.50	98.625
1.40	55.230	2.85	112.433
1.45	57.203	3.00	118.350

Artículo 7.º — Plus Convenio:

Coficiente	Pesetas mes	Coficiente	Pesetas mes
1.00	23.834	1.50	14.634
1.10	21.067	1.60	12.666
1.20	19.570	1.75	10.353
1.25	18.366	2.05	5.365
1.30	17.896	2.50	7.440
1.40	16.093	2.85	7.609
1.45	15.230	3.00	7.808

Artículo 8.º — Antigüedad:

Coficiente	Pesetas mes	Coficiente	Pesetas mes
1.00	1.973	1.50	2.959
1.10	2.170	1.60	3.156
1.20	2.367	1.75	3.452
1.25	2.466	2.05	4.044
1.30	2.564	2.50	4.931
1.40	2.762	2.85	5.622
1.45	2.860	3.00	5.918

Artículo 10. — Plus Turnicidad:

— Trabajo en tres turnos	3.383
— Semi-turnos (sin descansos habituales) ...	2.762
— Semi-turnos (con descansos habituales) ..	1.379
— Cambios de turnos (hasta 8 cambios)	754
— Cambios de turnos (más de 8 cambios) ...	1.507

Coficiente	Sin antigüedad	1 trienio	2 trienios	3 trienios	4 trienios	5 trienios	8 trienios
1.00	3.743	3.893	4.073	4.222	4.419	4.570	—
1.10	4.058	4.215	4.459	4.624	4.837	5.049	—
1.20	4.348	4.585	4.765	4.985	5.150	5.339	—
1.25	4.513	4.710	4.930	5.135	5.371	5.575	—
1.30	4.710	4.860	5.135	5.316	5.544	5.764	—

<i>Coficiente</i>	<i>Sin antigüedad</i>	<i>1 trienio</i>	<i>2 trienios</i>	<i>3 trienios</i>	<i>4 trienios</i>	<i>5 trienios</i>	<i>8 trienios</i>
1.40	4.985	5.229	5.434	5.701	5.921	6.141	—
1.45	5.150	5.410	5.630	5.874	6.126	6.361	—
1.50	5.284	5.560	5.780	6.040	6.252	6.495	—
1.60	5.598	5.874	6.141	6.418	6.661	6.897	—
1.75	6.055	6.370	6.661	6.936	7.211	7.463	—
2.05	7.026	7.336	7.683	7.996	8.257	8.508	9.648
2.50	8.619	8.949	9.334	9.759	10.049	10.325	11.520
2.85	9.909	10.145	10.568	11.048	11.324	11.599	12.455
3.00	10.404	10.679	11.175	11.701	12.070	12.307	13.903

Artículo 11. — *Plus nocturnidad:*

<i>Coficiente</i>	<i>Sin antigüedad</i>	<i>1 trienio</i>	<i>2 trienios</i>	<i>3 trienios</i>	<i>4 trienios</i>	<i>5 trienios</i>	<i>8 trienios</i>
1.00	607	634	660	689	723	757	—
1.10	657	686	725	753	788	824	—
1.20	707	743	777	813	848	881	—
1.25	734	768	806	840	878	915	—
1.30	767	792	840	871	908	945	—
1.40	814	854	891	934	969	1.005	—
1.45	842	886	923	961	1.002	1.044	—
1.50	866	910	947	992	1.030	1.069	—
1.60	919	962	1.008	1.052	1.094	1.129	—
1.75	995	1.045	1.095	1.139	1.184	1.220	1.367
2.05	1.153	1.206	1.263	1.318	1.367	1.402	1.591
2.50	1.414	1.470	1.536	1.606	1.657	1.695	1.899
2.85	1.625	1.673	1.744	1.823	1.873	1.909	2.052
3.00	1.707	1.760	1.841	1.926	1.993	2.066	2.251

Artículo 12. — *Horas extraordinarias:*

<i>Coficiente</i>	<i>Sin antigüedad</i>	<i>1 trienio</i>	<i>2 trienios</i>	<i>3 trienios</i>	<i>4 trienios</i>	<i>5 trienios</i>	<i>8 trienios</i>
1.00	520	541	567	588	616	641	—
1.10	565	586	621	644	676	705	—
1.20	604	639	663	695	719	744	—
1.25	630	656	686	716	747	779	—
1.30	656	677	716	740	772	803	—
1.40	695	728	758	793	824	854	—
1.45	718	753	784	817	852	886	—
1.50	737	774	805	842	873	907	—
1.60	781	817	854	893	928	959	—
1.75	844	887	928	964	1.003	1.038	1.155
2.05	977	1.022	1.069	1.113	1.150	1.185	1.342
2.50	1.199	1.246	1.299	1.358	1.398	1.437	1.603
2.85	1.379	1.411	1.472	1.538	1.577	1.615	1.733
3.00	1.449	1.488	1.556	1.629	1.680	1.736	1.936

Artículo 13. — *Hora normal:*

<i>Coficiente</i>	<i>Sin antigüedad</i>	<i>1 trienio</i>	<i>2 trienios</i>	<i>3 trienios</i>	<i>4 trienios</i>	<i>5 trienios</i>	<i>8 trienios</i>
1.00	297	309	324	336	352	366	—
1.10	323	335	355	368	386	403	—
1.20	345	365	379	397	411	425	—
1.25	360	375	392	409	427	445	—
1.30	375	387	409	423	441	459	—
1.40	397	416	433	453	471	488	—
1.45	410	430	448	467	487	506	—
1.50	421	442	460	481	499	518	—
1.60	446	467	488	510	530	548	—
1.75	482	507	530	551	573	593	660
2.05	558	584	611	636	657	677	767
2.50	685	712	742	776	799	821	916
2.85	788	806	841	879	901	923	990
3.00	828	850	889	931	960	992	1.106

Artículo 15. — Gratificación vacaciones:

14.542 pesetas brutas, disfrute: del 15 al 31 de enero, febrero, etc.

7.176 pesetas brutas, disfrute: del 1 al 15 de enero, junio, etc.

10.209 pesetas brutas, disfrute: igualdad de días en un mes que en otro.

Artículo 17. — Prima de producción:

A razón de 1,95 pesetas (una peseta con noventa y cinco céntimos).

Personal Sección AC-08 y Carretileros adscritos a Sección AC-12, 1.168 pesetas.

Artículo 18. — Gratificación productividad:

$G. P. = \frac{1,72 \text{ ptas.} \times \text{Tm. producidas en AC-08} \times \% \text{ Calidad 1.ª del Tow}}{100}$

100

Importe garantizado primer año de vigencia = 46.767 pesetas.

Artículo 19. — Quebranto de moneda:

2.085 pesetas mensuales.

Artículo 20. — Llamadas a domicilio:

Respectivamente 1.016 pesetas y 407 pesetas.

Artículo 21. — Servicio de retén:

6.030 pesetas brutas mensuales.

Y para que surta los efectos oportunos, lo firman ambas representaciones en señal de conformidad, en el lugar y fecha que se refleja en este documento.

TOTAL SALARIO PACTADO ANUAL

Salario Categoría Profesional (Art. 6.º) + Plus Convenio (Art. 7.º) + Antigüedad (Art. 8.º).

Coef.	S. Cat.	Prof.	Plus Conv.	Sin antig.	1 trienio	2 trienios	3 trienios	4 trienios	5 trienios	8 trienios
1.00	591.750	357.510	949.260	978.855	1.008.450	1.038.045	1.067.640	1.097.235	—	—
1.10	650.925	316.005	966.930	999.480	1.032.030	1.064.580	1.097.130	1.129.680	—	—
1.20	710.100	293.550	1.003.650	1.039.155	1.074.660	1.110.165	1.145.670	1.181.175	—	—
1.25	739.695	275.490	1.015.185	1.052.175	1.089.165	1.126.155	1.163.145	1.200.135	—	—
1.30	769.275	268.440	1.037.715	1.076.175	1.114.635	1.153.095	1.191.555	1.230.015	—	—
1.40	828.450	241.395	1.069.845	1.111.275	1.152.705	1.194.135	1.235.565	1.276.995	—	—
1.45	858.045	228.450	1.086.495	1.129.395	1.172.295	1.215.195	1.258.095	1.300.995	—	—
1.50	887.625	219.510	1.107.135	1.151.520	1.195.905	1.240.290	1.284.675	1.329.060	—	—
1.60	946.800	189.990	1.136.790	1.184.130	1.231.470	1.278.810	1.326.150	1.373.490	—	—
1.75	1.035.570	155.295	1.190.865	1.242.645	1.294.425	1.346.205	1.397.985	1.449.765	1.605.105	—
2.05	1.213.095	80.475	1.293.570	1.354.230	1.414.890	1.475.550	1.536.210	1.596.870	1.778.850	—
2.50	1.479.375	111.600	1.590.975	1.664.940	1.738.905	1.812.870	1.886.835	1.960.800	2.182.695	—
2.85	1.686.495	114.135	1.800.630	1.884.960	1.969.290	2.053.620	2.137.950	2.222.280	2.475.270	—
3.00	1.775.250	117.120	1.892.370	1.981.140	2.069.910	2.158.680	2.247.450	2.336.220	2.602.530	—

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 26 de noviembre de 1984, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa de Miranda de Ebro, «Manufacturas Orive, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa de Miranda de Ebro, «Manufacturas Orive, S. A.», suscrito el dieciséis de noviembre actual por los representantes legales de la Dirección y del Comité de la misma y presentado en este Organismo el veintitrés del corriente mes con toda la documentación preceptiva según lo previsto en el artículo sexto del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sin apreciarse en él infracción alguna de normas de Derecho necesario.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajados, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 26 de noviembre de 1984. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de la empresa «Manufacturas Orive, S. A.»

CAPITULO I*Normas generales*

Artículo 1.º La negociación del presente Convenio ha sido llevada a cabo entre las representaciones Social y Patronal compuesta:

De una parte: Por el Comité de Empresa de «Manufacturas Orive, S. A.».

De la otra: La Gerencia de la misma.

Art. 2.º *Ambito:* El presente Convenio es de aplicación obligatoria en la empresa «Manufacturas Orive, S. A.», y afecta a los trabajadores con centro de trabajo en Miranda de Ebro, excluidos los conductores de vehículos de transporte.

Art. 3.º *Vigencia*: La duración del presente Convenio será de un año. Se iniciará, por tanto, el 1 de enero de 1984, y finalizará en 31 de diciembre del mismo año.

Art. 4.º *Compensación y absorción*: Las condiciones pactadas, son compensables en su totalidad con las que anteriormente vinieran rigiendo por mejoras convenidas o unilateralmente concedidas. Asimismo las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles, hasta donde alcancen por cualquiera otras económicas o no que, durante su vigencia, puedan establecerse por norma legal, Convenio Colectivo u otras disposiciones, tanto sobre los conceptos retributivos presentes o los que pudieran crearse, y únicamente tendrán eficacia si, globalmente considerados, superasen todas las retribuciones de este Convenio considerando en cómputo anual.

Art. 5.º *Respeto de derechos adquiridos*: Se respetarán las situaciones personales, que en su conjunto sean, desde el punto de vista de la percepción, más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «Ad personam».

CAPITULO II

Organización del trabajo

Artículo 1.º *Norma general*: La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo establecido en este Convenio, Ordenanza Laboral y demás legislaciones vigentes es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa, sin perjuicio de las funciones que legal o reglamentariamente tenga atribuidas en la materia el Comité de empresa.

CAPITULO III

Condiciones económicas y sociales

Artículo 1.º *Incremento salarial*: Se pacta un aumento salarial del 7,5 por 100 sobre los salarios individuales referidos al 31-12-83, aplicable como se indica en los artículos 2.º y 3.º siguientes.

Art. 2.º *Salario*: El nuevo salario base por día será de 1.351 pesetas para coeficiente de 1,30 y, proporcionalmente a éste para los demás coeficientes.

Art. 3.º *Prima de producción*: El punto de trabajo que exceda de los 60 puntos/hora hasta 80 puntos/hora, inclusive, se pagará a 5,64 pesetas/punto.

Art. 4.º *Revisión*: Se producirá la revisión salarial en el supuesto de que así se acuerde en el Convenio Nacional de la Confección para 1984, y en los términos que allí se establezcan.

Art. 5.º *Plus de asistencia y beneficios*:

5.1. — *Plus de asistencia*: En los meses de enero y julio, se abonará un 6 por 100 por este concepto, calculado sobre el salario y prima, más la antigüedad (percepción anual) a todo el personal cuyas ausencias no hayan sido superiores a un día por mes, calculándose mensualmente el descuento de forma que, por ejemplo, el que haya faltado un día perderá el plus de ese mes, pero no el de los cinco restantes.

5.2. — *Beneficios*: En el mes de enero de cada año, se abonará a todo el personal un 6 por 100 de la percepción anual, es decir salario y prima más antigüedad.

Art. 6.º *Baja por enfermedad*: Se abonará al 100 por 100 sobre las mismas bases del punto anterior en caso de baja por enfermedad que requiera hospitalización.

Art. 7.º *Pagas extraordinarias*:

7.1. — *Verano*: En el mes de junio o primera quincena de julio se abonará una mensualidad calculada sobre el salario de Convenio y prima de actividad.

7.2. — *Navidad*: Se abonará una mensualidad sobre las mismas bases del punto anterior.

Art. 8.º *Dote y licencia por matrimonio*:

8.1. — Se extiende el derecho a dote a todo el personal femenino cuando al contraer matrimonio abandonase la empresa, calculado en las condiciones establecidas por la Ley.

8.2. — Para todo aquel productor que contraiga matrimonio y desee continuar en la empresa se le darán 15 días de permiso.

Art. 9.º *Accidentes de trabajo*: En caso de baja por accidente de trabajo se abonará el 100 por 100 del salario.

Art. 10. *Antigüedad*: Serán abonados hasta un máximo de cuatro trienios al 5 por 100 calculado sobre el salario y prima de producción.

Art. 11. *Préstamos y ayudas*: Se pondrá a disposición del Comité, para sus gastos, la cantidad de 6.000 pesetas anuales. Se pasará un informe del Comité de los diversos gastos que se originen.

Art. 12. *Vacaciones*: Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales, a disfrutas del 1 al 22 de julio y del 24 al 31 de diciembre, de acuerdo con el calendario laboral anexo a este Convenio.

Art. 13. *Jornada laboral*:

13.1. — La jornada laboral se desarrollará en base a 40 horas semanales, equivalentes a 1.826 horas y 27 minutos anuales, de acuerdo con el calendario laboral anexo a este Convenio.

13.2. — Durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre la jornada será continuada de 7 de la mañana a 3 de la tarde, sin tiempo de descanso para bocadillo.

13.3 — El punto anterior será aplicado en plan experimental, y ello únicamente si no existen pedidos suficientes para trabajar a 80 puntos/hora.

Art. 14. *Chequeo*: Habrá una revisión médica anual para todo el personal, a cargo de la empresa. No se contará como absentismo las faltas justificadas necesarias para una revisión especial sobre vista, oídos, ginecología, etc., por lo que no se descontará el plus de asistencia por estas causas.

Art. 15. *Informe mensual de las horas extraordinarias*: A petición del Comité, la empresa dará cuenta de las horas extraordinarias realizadas en el mes, si las hubiere.

Art. 16. *Informe al Comité*: Igualmente la empresa informará al Comité previamente a toda acción que dirigida al personal tengan previsto realizar, ya sea individual (sanciones, despidos, etc.) o colectivamente.

Art. 17. *Prendas*:

17.1. — *De trabajo*: En los meses de marzo y octubre, se dotará al personal femenino de dos batas, una de verano y otra de invierno, respectivamente. Ha de devolverse la vieja para recibir la nueva.

17.2. — *De uso propio*: El personal podrá adquirir de la empresa para uso propio una prenda por campaña, que será cobrada con el 20 por 100 de aumento sobre el precio de tarifa a los clientes.

Art. 18. *Comisión mixta de seguridad e higiene:* Se crea una comisión mixta de seguridad e higiene para vigilar y solucionar aquellas deficiencias que en este aspecto pueda haber en el centro. Dicha comisión se compondrá: Por la parte Social: Mari Carmen Esteban Najarro. Por la parte Patronal: Don Javier Cámara Gordo. Las reuniones de esta comisión, tendrán lugar fuera de las horas de trabajo.

Art. 19. *Excedencias:* Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 20. *Régimen supletorio:* En todo lo no previsto de manera expresa en este Convenio regirá lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales vigentes.

Art. 21. *Comisión paritaria:* La comisión paritaria que señala el artículo undécimo de la Ley de Convenios Colectivos, estará formado por: Engracia Tamayo García, Dolores Cámara Sabando, M.^a Carmen Esteban Najarro, Ana M.^a Martínez de Iturrate Cuartango y Moisés Sáenz de Santamaría, actuando como Presidente y Secretario el de mayor y menor edad, respectivamente.

Art. 22. *Cláusula final:*
22.1. — Se asegura el puesto de trabajo a todo el personal fijo en plantilla durante la vigencia de este Convenio.
22.2. — No se contratará personal con otro puesto de trabajo o que esté jubilado, respetando a aquellas personas de estas condiciones que ya están en la empresa.

22.3. — Cuando el trabajador/a se le cambie el puesto de trabajo por razones obvias de organización del mismo, se le abonará la misma prima que habitualmente obtenga en su puesto, siempre que la labor que se le pida desarrollar no sea similar a la que ocupa normalmente. Si se trata de un trabajo que lo ha hecho varias veces, o es más simple del que está habitualmente haciendo, deberá puntuar.

Art. 23. *Artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores:* En cumplimiento del artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar las remuneraciones anuales por coeficientes en función de las horas anuales de trabajo.

Coeficiente		Pesetas/día		Total año
0.60	802	× 425 días × 6 por 100 ben.		361.301
0.65	917	× 425 días × 6 por 100 ben.		413.109
1.00	1.178	× 425 días × 6 por 100 ben.		530.689
1.10	1.263	× 425 días × 6 por 100 ben.		568.982
1.15	1.298	× 425 días × 6 por 100 ben.		584.749
1.30	1.351	× 425 días × 6 por 100 ben.		608.626
1.35	1.367	× 425 días × 6 por 100 ben.		615.834
1.50	1.520	× 420 días × 6 por 100 ben.		676.704
1.70	1.723	× 420 días × 6 por 100 ben.		767.080
1.75	1.773	× 420 días × 6 por 100 ben.		789.340
2.10	1.860	× 420 días × 6 por 100 ben.		828.072
2.20	2.227	× 420 días × 6 por 100 ben.		991.460
2.35	2.607	× 420 días × 6 por 100 ben.		1.160.636
2.80	2.836	× 420 días × 6 por 100 ben.		1.262.587

Quedan exluidos de los anteriores cálculos la antigüedad, prima de producción y plus de asistencia, por estar sujetos a variación según los años de permanencia en la empresa en el primer concepto, por la cantidad de trabajo en el segundo y el absentismo en el tercero, respectivamente.

Miranda de Ebro, 16 de noviembre de 1984.

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO AÑO: 1984

Calendario laboral año: 1984

Meses	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	Trabaj.	
Enero	D					F	S	D						S	D						S	D							S	D		21	168
Febrero				S	D						S	D						S	D						S	D				—	—	21	168
Marzo			S	D						S	D						S	D						S	D						S	22	176
Abril	D						S	D						S	D				F	F	S	D	F					S	D		—	18	144
Mayo	F				S	D						S	D						S	D						S	D					22	176
Junio		S	D						S	D	F					S	D				F		S	D						S	—	19	152
Julio	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V			F			S	D		6	48
Agosto				S	D						S	D			F			S	D						S	D						22	176
Septiembre	S	D						S	D			F		S	D							S	D						S	D	—	19	152
Octubre						S	D					F	S	D						S	D							S	D			22	176
Noviembre	F		S	D						S	D						S	D						S	D						—	21	168
Diciembre	S	D						F	D						S	D						S	D	V	V	V	V	V	V	V	V	15	120

F = Festivos. S = Sábados. D = Domingos. V = Vacaciones.

Cuadros en blanco a 8 horas jornada.

Pendiente de distribuir: 2 horas 27 minutos.

Mes de junio, julio, agosto y septiembre, jornada continuada de 7 a 15 horas, si no se pudiese trabajar a 80 puntos/hora.

Horario de trabajo: Mañana: 8 a 13. Tarde: 3,30 a 6,30.